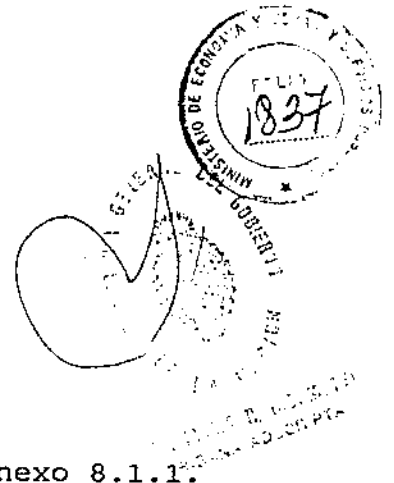




Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



Anexo 8.1.1.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y CIRCULAR ACLARATORIA Nro. 1

En el expediente N° 26.301/92 del folio 9 al 447 corre agregado el Pliego de Bases y Condiciones; de fojas 461 a fojas 467 nota ampliatoria G.A.F. 78/92; de fojas 475 a fojas 532 la Circular Aclaratoria N° 1;

Todos los documentos señalados se consideran integrantes del presente Anexo.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
FEHESA

*[Handwritten signature]*  
FA

*[Handwritten signature]*  
Ferro./Cofe./L.N.

*[Handwritten signature]*  
Deco

*[Handwritten signature]*  
Petrox

*[Handwritten signature]*  
A.C.A.

*[Handwritten signature]*  
Gandor

*[Handwritten signature]*  
Bos. Francés

M. E.  
O. y  
390



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos

*[Handwritten signature]*

FRANCISCA MARIA B. I.  
ESCRIBANA ADJUNTA

Anexo 8.1/2



OFERTA

La Oferta presentada por el Concesionario (Sobres N° 1 y N° 2) corre agregada como Anexo I del expediente 26301/92 del MEyOySP (proveído de fojas 7624)

Integra asimismo la oferta las presentaciones del Oferente obrantes a fs. 657 al 697, 809 al 957, 1046 al 1111, 1123, 1124, 1134 al 1144, 1148, 1149, 1152 al 1224 y 1227 al 1582 todas ellas del citado expediente.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
FEMESÚ

*[Handwritten signature]*  
FA

*[Handwritten signature]*  
Tanco/Cofo/215

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Petrox

*[Handwritten signature]*  
A.C.A.

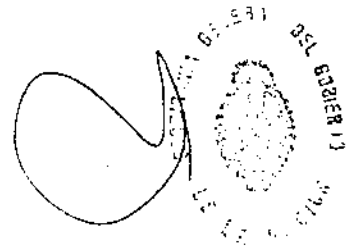
M.F.  
O.S.  
890

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Roc. Feés.



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



RODOLFO ANTONIO S. MOCINETTI  
SECRETARIO GENERAL

Anexo 8



CANON

En este Anexo punto a), se indica el valor del canon mensual y anual a pagar por la Concesionaria, en dólares a la fecha de la firma del contrato.

La fecha de iniciación del pago del Canon se rige por el apartado 32.12.5 del Pliego que se transcribe como punto b) de este Anexo. La fecha de pago de las mensualidades siguientes se rige por el apartado 32.12.4 del Pliego que se transcribe como punto c) de este Anexo.

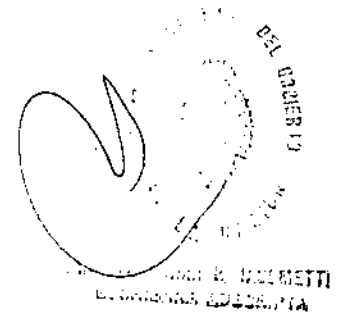
Los valores del Canon están sujetos a modificación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 32.12.3 del Pliego que figura en este Anexo como punto d).

El presente Anexo consta de 7 fojas.

M. F.
O. y S.
890



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



Anexo 8.3  
Punto (a)



CANON - VALORES DE OFERTA

AÑO DE CONCESION	CANON MENSUAL (dólares)	CANON ANUAL (dólares)
1	62.500	750.000
2	62.500	750.000
3	62.500	750.000
4	62.500	750.000
5	62.500	750.000
6	83.333	1.000.000
7	83.333	1.000.000
8	83.333	1.000.000
9	83.333	1.000.000
10	83.333	1.000.000
11	104.167	1.250.000
12	104.167	1.250.000
13	104.167	1.250.000
14	104.167	1.250.000
15	104.167	1.250.000
16	125.000	1.500.000
17	125.000	1.500.000
18	125.000	1.500.000
19	125.000	1.500.000
20	125.000	1.500.000
21	166.667	2.000.000
22	166.667	2.000.000
23	166.667	2.000.000
24	166.667	2.000.000
25	166.667	2.000.000
26	250.000	3.000.000
27	250.000	3.000.000
28	250.000	3.000.000
29	250.000	3.000.000
30	250.000	3.000.000

M.E. y  
O. y S. P.  
890

Los importes están expresados en dólares estadounidenses a la fecha de la oferta.

Conversión U\$S 1 = \$ 1.-

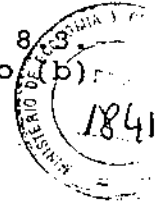
*Handwritten signature*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



Anexo 8  
Punto (b)



32.12.5 FECHA DE INICIACION DEL PAGO DEL CANON

El Concesionario abonará el primer pago del Canon el día de la Toma de Posesión.

El Canon correspondiente al mes de la Toma de Posesión será equivalente a la proporción del número de días faltantes hasta el último día del mes inclusive, con relación a la totalidad de días de éste.

*[Handwritten signature]*

M.E.  
C.Y.P.  
890



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Anexo 83.  
Punto (c)



32.12.4 FECHA DE PAGO DEL CANON

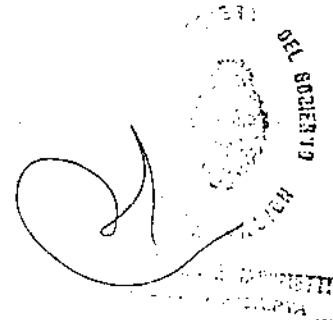
El Concesionario abonará el Canon mensualmente, por adelantado el 1° al 10 de cada mes, en el lugar que el MEyOySP indique. En caso de que el último día del plazo de pago resultara no hábil, el pago podrá efectuarse el primer día hábil siguiente. La mora se producirá de pleno derecho.

M.E. y  
O. y S. P.

390



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



Anexo 8  
Punto



32.12.3 MODIFICACION EN EL MONTO DEL CANON

El Canon se fijará en dólares de los Estados Unidos de Norte América y será pagado en moneda argentina al tipo de cambio que corresponda de acuerdo a la Ley 23.928 o la legislación que la modifique.

A partir del mes quince (15) cuando la variación del monto del canon en moneda argentina entre el primer mes y el mes de pago resulte inferior a la variación experimentada por la tarifa real ponderada del Concesionario se ajustará el Canon con esta última variación.

En el Anexo XXV se determina el procedimiento para calcular el Canon en base a la variación de la tarifa real ponderada mensual.

Se entiende por "tarifa real ponderada" el cociente entre el total de ingresos por fletes de carga neto de descuentos y el total de toneladas kilómetro producidas por el transporte de dicha carga durante el período en consideración.

El monto de la tarifa real ponderada deberá ser informada mensualmente por el Concesionario y deberá contar con certificación de auditores independientes. El Concedente podrá verificar la información a través de los medios que considere oportuno.

Los pagos del Canon serán realizados mediante depósito en la cuenta del Banco de la Nación Argentina sita en la Capital Federal que indique el Concedente.

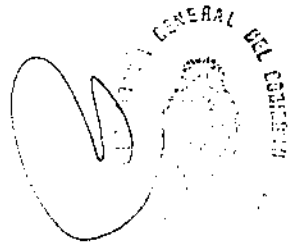
Transcurridos TRES (3) años a partir de la toma de posesión, cualquiera de las partes podrá plantear la revisión del sistema fijado en los párrafos anteriores, si su aplicación condujera a una notoria alteración del contenido económico representado por el Canon a la fecha de apertura de la Licitación. Tal revisión no dará derecho a reajuste alguno sobre el

M.E. y  
O.S.P.  
190

*Handwritten signature*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



período anterior a la fecha que se plantee la modificación, la que deberá ser contestada por la otra parte en un plazo de SESENTA (60) días. En el caso de no existir respuesta se considerará aceptada la propuesta.

1844

*Handwritten initials: AAP ff*

M.E. y  
O. y S. P.

890





Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos

*[Handwritten signature and stamp]*  
Anexo XXV

1845

PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO DEL AJUSTE DEL CANON

1. El Canon correspondiente a los primeros catorce (14) meses de la Concesión, será el inicial convertido en moneda argentina al tipo de cambio del día anterior al de pago de acuerdo a la ley 23928 o la legislación que la modifique.
2. El Canon correspondiente a los meses siguientes se determinará comparando el monto indicado según 1 y el que se calcula de la manera indicada a continuación. El Canon a pagar es el que resulte mayor.

$$15 \text{ mes } C_{15} = C_b \times P_{13}/P_{12}$$

$$16 \text{ mes } C_{16} = C_b \times P_{14}/P_{12}$$

$$17 \text{ mes } C_{17} = C_b \times P_{15}/P_{12}$$

y así sucesivamente.

Donde  $C_{15}$ ,  $C_{16}$ ,  $C_{17}$  = Canon correspondiente a los meses quince, dieciséis y diecisiete.

$C_b$  = Canon inicial en \$.

$P_{12}$  = Tarifa media ponderada promedio mensual de los doce (12) primeros meses de la Concesión.

$P_{13}$  = Tarifa media ponderada promedio mensual de los meses dos (2) a trece (13) de la Concesión.

$P_{14}$  = Tarifa media ponderada promedio mensual de los meses tres (3) a catorce (14) de la Concesión.

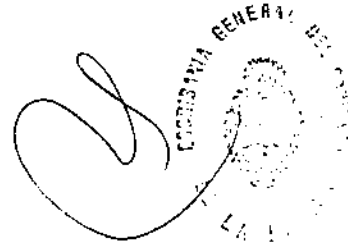
$P_{15}$  = Tarifa media ponderada promedio mensual de los meses cuatro (4) a quince (15) de la Concesión.

M.E. y  
O.S.P.  
390

*[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



Anexo 8.4.  
ESCRIBANA 700

PEAJE POR CIRCULACION DE TRENES DE PASAJEROS



1. Peaje aplicable a los trenes del servicio comercial

Por la circulación de cada uno de los trenes indicados en el Adjunto 8.5.1 al Anexo 8.5, con servicio de carácter comercial, y en las condiciones establecidas en el Anexo 8.5. parte (A), FA abonará al Concesionario en concepto de peaje los importes indicados en el Adjunto 8.4.1.

2. Peaje aplicable a los trenes del servicio social

Por la circulación de cada uno de los trenes indicados en el Adjunto 8.5.1 al Anexo 8.5, con servicio de carácter social, y en las condiciones establecidas en el Anexo 8.5. parte (A), FA abonará al Concesionario en concepto de peaje los importes indicados en el Adjunto 8.4.2.

3. Peaje aplicable a los trenes del servicio de transición

Por la circulación de cada uno de los trenes indicados en el Adjunto 8.5.1. durante el período que corre entre la Toma de Posesión por el Concesionario y la fecha en la que el Concedente le comunicará su decisión respecto del servicio de pasajeros, y en las condiciones establecidas en el Anexo 8.5. parte (B), FA abonará al Concesionario en concepto de peaje los importes indicados en el Adjunto 8.4.3.

4. Los importes indicados en los Adjuntos 8.4.1 , 8.4.2 y 8.4.3 han sido calculados considerando las cantidades, importes y condiciones que se incluyen como Adjunto 8.4.4.

5. El valor del peaje se determinó en base a los costos incrementales que la circulación de los trenes de pasajeros ocasiona al concesionario sobre sus costos necesarios para el transporte de carga previstos en la oferta.

M.E. y  
O. y S. P.  
890

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



Particularmente para el mantenimiento de vías y en los tramos mencionados en el cuadro siguiente y donde la oferta estimó la siguiente cantidad de trenes de carga para el primer año:

TRAMO	(*)	Período	F. de la oferta
Emp. Lobos-Bolivar	6	6 meses	4096
Neuquén-Zapala	6	Anual	4096
Bahía Blanca-San Antonio (Optativo)	11	6 meses	1034/35
Tandil-Tamangueyú	5	6 meses	4096

(\*) N° de trenes de carga/mes, (cargados + vacíos)

Si en alguno de los sectores utilizados por los trenes de pasajeros de FA variara significativamente el orden de magnitud del tráfico de cargas, y consecuentemente se modificara la clasificación de la vía, las partes acordarán nuevas condiciones para los peajes aplicables a los trenes de pasajeros.

A efectos de determinar la clasificación de la vía se acepta la metodología de la U.I.C. existente en la N.T.V.O. N°1.

Para la eventualidad de controversia entre las partes sobre estas nuevas condiciones, se dará intervención a la Concidente quien deberá resolver en un plazo máximo de 30 días corridos, si alguna de las partes se considerase perjudicada por tal resolución será de aplicación la cláusula vigésimo segunda del Anexo 8.5 parte A.

6. Reajuste

Los importes de peaje establecidos en el presente anexo serán reajustados en las condiciones y oportunidades establecidas en el Pliego de Condiciones.

7. Mora

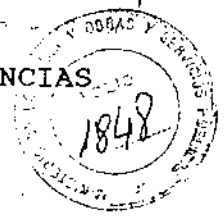
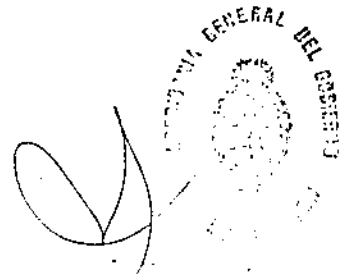
En caso de mora de FA en el pago del peaje correspondiente a trenes de pasajeros, por un plazo superior a treinta (30) días corridos, el Concesionario podrá compensar hasta donde sea posible dichos pagos con sus obligaciones en concepto de canon de la Concesión.

M.E.  
O. y S. P.  
890

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



PEAJES DEL SERVICIO COMERCIAL EN FUNCION DE LAS FRECUENCIAS  
SEMANALES (ADJUNTO 8.4.1.)

Tren N°	Recorrido	FRECUENCIAS								
		9	8	7	6	5	4	3	2	1
313-314	Cafuelas-Neuquén	2,052	2,263	<u>2,535</u>	2,897	3,403				
319-320	Empalme Lobos-Bolívar	2,180	2,438	<u>2,769</u>	3,211	3,829				
325-326	Cafuelas-Bahía Blanca			1,660	1,941	<u>2,283</u>	2,796	3,670		
3325-3326	Cafuelas-San Antonio Oeste					5,500	6,761	8,910	<u>13,147</u>	25,860
333-334	Cafuelas-Quequén					3,350	4,121	<u>5,435</u>	8,026	15,800
343-344	Empalme Lobos-Bolívar							1,022	1,473	<u>2,823</u>
393-394	Neuquén-Zapala		1,604	1,820	<u>2,106</u>	2,506	3,106			

*[Handwritten signature]*  
DAP

M. E. y  
O. y S. P.  
890



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



PEAJES DEL SERVICIO SOCIAL EN FUNCION DE LA FRECUENCIA SEMANALES  
(ADJUNTO 8.4.2.)

1849

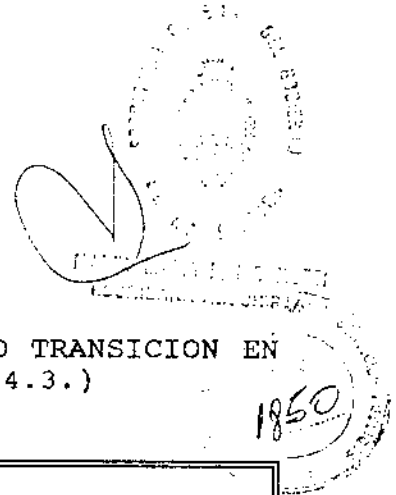
Tren N°	Recorrido	Frecuencia Semanal								
		9	8	7	6	5	4	3	2	1
313- 314	Cañuelas- Neuquén	1,417	1,537	1,693	1,901	2,191				
319- 320	Espalme Lobos- Bolívar	1,113	1,233	1,368	1,594	1,883				
325- 326	Cañuelas- Bahía Blanca			1,257	1,420	1,647	1,988	2,568		
3325 - 3326	Cañuelas-San Antonio Oeste					3,352	4,051	5,242	7,589	14,633
333- 334	Cañuelas- Quequén					1,626	1,951	2,507	3,602	6,888
343- 344	Espalme Lobos- Bolívar							581	795	1,437
393- 394	Neuquén- Lapala		916	1,029	1,181	1,392	1,709			

*Handwritten signature and initials*

M.E. y  
O. y S. P.  
890



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



FLUJO DE FONDOS SERVICIO DE PEAJES DEL SERVICIO TRANSICION EN  
FUNCION DE LAS FRECUENCIAS SEMANALES (Adjunto 8.4.3.)

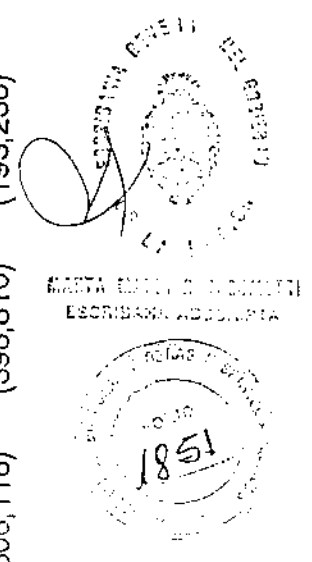
TREN N°	RECORRIDO	FRECUENCIAS								
		9	8	7	6	5	4	3	2	1
313- 314	Cañuelas- Nuequén	1,559	1,709	<u>1,902</u>	2,159	1,518				
319- 320	Espalme Lobos-Bolívar	671	755	<u>863</u>	1,006	1,208				
325- 326	Cañuelas- Bahía Blanca			1,282	1,462	<u>1,714</u>	2,090	2,733		
3325- 3326	Cañuelas-San Antonio Oeste					3,214	3,945	5,193	<u>7,600</u>	15,032
333- 334	Cañuelas- Quequén					2,144	2,621	<u>3,435</u>	5,039	9,851
343- 344	Espalme Lobos-Bolívar							288	432	<u>865</u>
393- 394	Nauquén- Zapala		684	782	<u>911</u>	1,093	1,365			

*[Handwritten signature]*

890

FLUJO DE FONDOS SERVICIO DE TRANSICION (adj. 8.4.3. parte 2)

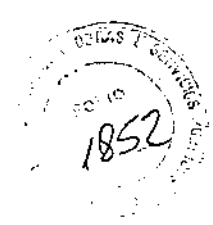
	1	2	3	4	5	6	7
INGRESOS POR PEAJE	6,226,280	6,226,280	6,226,280	6,226,280	6,226,280	6,226,280	6,226,280
EGRESOS							
Inversiones	0	0	0	0	0	(0)	(0)
Vias y obras	1,528,080	0	0	0	0	98,264	0
Señalización y com.	0	0	0	0	0	0	0
Barreras	1,528,080	0	0	0	0	98,264	0
total inv.							
Mantenimiento							
Vias y obras	2,819,193	2,819,193	2,819,193	2,819,193	2,819,193	2,819,193	2,819,193
Señalización y com.	237,533	237,533	237,533	237,533	237,533	237,533	237,533
Estaciones	0	0	0	0	0	0	0
total mant.	3,056,727	3,056,727	3,056,727	3,056,727	3,056,727	3,056,727	3,056,727
Personal							
Pilotos	405,326	405,326	405,326	405,326	405,326	405,326	405,326
Guardabarreras	560,000	560,000	560,000	560,000	560,000	560,000	560,000
total pers.	965,326	965,326	965,326	965,326	965,326	965,326	965,326
TOTAL GASTOS DIRECTOS	5,550,133	4,022,053	4,022,053	4,022,053	4,022,053	4,120,317	4,022,053
IMP.MANT. VIAS Y OBRAS	281,919	281,919	281,919	281,919	281,919	281,919	281,919
GASTOS INDIRECTOS	570,464	570,464	570,464	570,464	570,464	570,464	570,464
GASTOS IMPOSITIVOS	1,081,684	1,081,684	1,081,684	1,081,684	1,081,684	1,081,684	1,081,684
TOTAL EGRESOS	7,484,200	5,956,120	5,956,120	5,956,120	5,956,120	6,054,384	5,956,120
SALDOS S/GANANCIAS	(1,257,920)	270,160	270,160	270,160	270,160	171,896	270,160
IMP.GANANCIAS	65,767	65,767	65,767	65,767	65,767	64,588	64,588
SALDO C/GANANCIAS	(1,323,687)	204,392	204,392	204,392	204,392	107,308	205,572
SALDOS ACUMULADOS	(1,323,687)	(1,119,295)	(914,903)	(710,510)	(506,118)	(398,810)	(193,238)
TIR							
10.84% ( 15 años)							



FLUJO DE FONDOS SERVICIO DE TRANSICION (adj. 8.4.3. parte 2)

	8	9	10	11	12	13	14
INGRESOS POR PEAJE	6,226,280	6,226,280	6,226,280	6,226,280	6,226,280	6,226,280	6,226,280
EGRESOS							
Inversiones							
Vias y obras	0	0	0	0	0	0	0
Señalización y com.	0	0	183,404	0	0	0	0
Barreras	0	0	0	0	0	0	0
total inv.	0	0	183,404	0	0	0	0
Mantenimiento							
Vias y obras	2,819,193	2,819,193	2,819,193	2,819,193	2,819,193	2,819,193	2,819,193
Señalización y com.	237,533	237,533	237,533	237,533	237,533	237,533	237,533
Estaciones	0	0	0	0	0	0	0
total mant.	3,056,727	3,056,727	3,056,727	3,056,727	3,056,727	3,056,727	3,056,727
Personal							
Pilotos	405,326	405,326	405,326	405,326	405,326	405,326	405,326
Guardabarreras	560,000	560,000	560,000	560,000	560,000	560,000	560,000
total pers.	965,326	965,326	965,326	965,326	965,326	965,326	965,326
TOTAL GASTOS DIRECTOS	4,022,053	4,022,053	4,022,053	4,022,053	4,022,053	4,022,053	4,022,053
IMP.MANT. VIAS Y OBRAS	281,919	281,919	281,919	281,919	281,919	281,919	281,919
GASTOS INDIRECTOS	570,464	570,464	570,464	570,464	570,464	570,464	570,464
GASTOS IMPOSITIVOS	1,081,684	1,081,684	1,081,684	1,081,684	1,081,684	1,081,684	1,081,684
TOTAL EGRESOS	5,956,120	5,956,120	6,139,524	6,139,524	5,956,120	5,956,120	5,956,120
SALDOS S/GANANCIAS	270,160	270,160	270,160	86,756	270,160	270,160	270,160
IMP.GANANCIAS	64,588	64,588	64,588	61,837	61,837	61,837	61,837
SALDO C/GANANCIAS	205,572	205,572	205,572	24,919	208,323	208,323	208,323
SALDOS ACUMULADOS	12,333	217,905	423,477	448,396	656,718	865,041	1,073,364
TIP:		10.84% ( 15 años)					

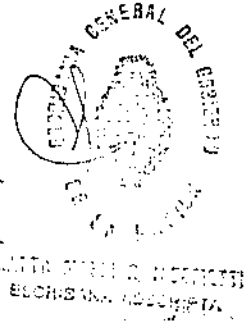
*[Handwritten signature]*





**FLUJO DE FONDOS SERVICIO DE TRANSICION (adj. 8.4.3. parte 2)**

	15	16	17	18	19	20	21
<b>INGRESOS POR PEAJE</b>	6,226,280	6,226,280	6,226,280	6,226,280	6,226,280	6,226,280	6,226,280
<b>EGRESOS</b>							
Inversiones							
Vias y obras	0	0	0	0	0	0	0
Señalización y com.	0	98,264	0	0	0	0	183,404
Barreras	0	0	0	0	0	0	0
total inv.	0	98,264	0	0	0	0	183,404
Mantenimiento							
Vias y obras	2,819,193	2,819,193	2,819,193	2,819,193	2,819,193	2,819,193	2,819,193
Señalización y com.	237,533	237,533	237,533	237,533	237,533	237,533	237,533
Estaciones	0	0	0	0	0	0	0
total mant.	3,056,727	3,056,727	3,056,727	3,056,727	3,056,727	3,056,727	3,056,727
Personal							
Pilotos	405,326	405,326	405,326	405,326	405,326	405,326	405,326
Guardabarreras	560,000	560,000	560,000	560,000	560,000	560,000	560,000
total pers.	965,326	965,326	965,326	965,326	965,326	965,326	965,326
<b>TOTAL GASTOS DIRECTOS</b>	4,022,053	4,120,317	4,022,053	4,022,053	4,022,053	4,022,053	4,205,457
IMP.MANT. VIAS Y OBRAS	281,919	281,919	281,919	281,919	281,919	281,919	281,919
GASTOS INDIRECTOS	570,464	570,464	570,464	570,464	570,464	570,464	570,464
GASTOS IMPOSITIVOS	1,081,684	1,081,684	1,081,684	1,081,684	1,081,684	1,081,684	1,081,684
TOTAL EGRESOS	5,956,120	6,054,384	5,956,120	5,956,120	5,956,120	5,956,120	6,139,524
SALDOS SIGANCIAS IMP.GANANCIAS	270,160	171,896	270,160	270,160	270,160	270,160	86,756
SALDO C/GANANCIAS	61,837	59,872	59,872	59,872	59,872	59,872	54,369
SALDOS ACUMULADOS	208,323	112,024	210,288	210,288	210,288	210,288	32,386
TIR	1,281,686	1,393,710	1,603,998	1,814,286	2,024,574	2,234,862	2,267,249
					10.84% (15		

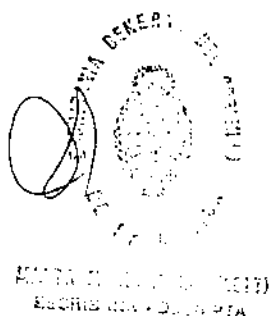


1853

*[Handwritten signature]*

FLUJO DE FONDOS SERVICIO DE TRANSICION (adj. 8.4.3. parte 2)

	22	23	24	25	26	27	28
<b>INGRESOS POR PEAJE</b>	6,226,280	6,226,280	6,226,280	6,226,280	6,226,280	6,226,280	6,226,280
<b>EGRESOS</b>							
Inversiones							
Vias y obras	0	0	0	0	0	0	0
Señalización y com.	0	0	0	0	98,264	0	0
Barreiras	0	0	0	0	0	0	0
total inv.	0	0	0	0	98,264	0	0
Mantenimiento							
Vias y obras	2,819,193	2,819,193	2,819,193	2,819,193	2,819,193	2,819,193	2,819,193
Señalización y com.	237,533	237,533	237,533	237,533	237,533	237,533	237,533
Estaciones	0	0	0	0	0	0	0
total mant.	3,056,727	3,056,727	3,056,727	3,056,727	3,056,727	3,056,727	3,056,727
Personal							
Pilotos	405,326	405,326	405,326	405,326	405,326	405,326	405,326
Guardabarreras	560,000	560,000	560,000	560,000	560,000	560,000	560,000
total pers.	965,326	965,326	965,326	965,326	965,326	965,326	965,326
<b>TOTAL GASTOS DIRECTOS</b>	4,022,053	4,022,053	4,022,053	4,022,053	4,120,317	4,022,053	4,022,053
IMP. MANT. VIAS Y OBRAS	281,919	281,919	281,919	281,919	281,919	281,919	281,919
GASTOS INDIRECTOS	570,464	570,464	570,464	570,464	570,464	570,464	570,464
GASTOS IMPOSITIVOS	1,081,684	1,081,684	1,081,684	1,081,684	1,081,684	1,081,684	1,081,684
<b>TOTAL EGRESOS</b>	5,956,120	5,956,120	5,956,120	5,956,120	6,054,384	5,956,120	5,956,120
SALDOS S/GANANCIAS	270,160	270,160	270,160	270,160	171,896	270,160	270,160
IMP. GANANCIAS	54,369	54,369	54,369	54,369	48,474	48,474	48,474
SALDO C/GANANCIAS	215,790	215,790	215,790	215,790	123,422	221,686	221,686
SALDOS ACUMULADOS	2,483,039	2,698,829	2,914,619	3,130,409	3,253,831	3,473,517	3,697,203
TIR				10.84% ( 15 años)			



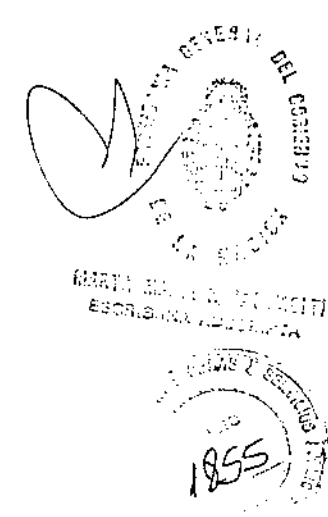
1854

*[Handwritten signature]*

FLUJO DE FONDOS SERVICIO DE TRANSICION (adj. 8.4.3. parte 2)

	29	30	TOTAL
<b>INGRESOS POR PEAJE</b>	6,226,280	6,226,280	186,788,401
<b>EGRESOS</b>			
Inversiones			
Vias y obras	0	0	0
Señalización y com.	0	0	2,189,680
Barreras	0	0	0
total inv.	0	0	2,189,680
Mantenimiento			
Vias y obras	2,819,193	2,819,193	84,575,796
Señalización y com.	237,533	237,533	7,126,000
Estaciones	0	0	0
total mant.	3,056,727	3,056,727	91,701,796
Personal			
Pilotos	405,326	405,326	12,159,791
Guardabarreras	560,000	560,000	16,800,000
total pers.	965,326	965,326	28,959,791
<b>TOTAL GASTOS DIRECTOS</b>	<b>4,022,053</b>	<b>4,022,053</b>	<b>122,851,267</b>
IMP.MANT. VIAS Y OBRAS	281,919	281,919	8,457,580
GASTOS INDIRECTOS	570,464	570,464	17,113,920
GASTOS IMPOSITIVOS	1,081,684	1,081,684	32,450,527
TOTAL EGRESOS	5,956,120	5,956,120	180,873,294
SALDOS S/GANANCIAS	270,160	270,160	5,915,107
IMP.GANANCIAS	48,474	48,474	1,774,532
SALDO C/GANANCIAS	221,686	221,686	4,140,575
SALDOS ACUMULADOS	3,918,889	4,140,575	
TIR		10.84% ( 15 años)	

*[Handwritten signature]*





Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos

Adjunto 8.4.4.

SERVICIO COMERCIAL  
INVERSIONES Y MANTENIMIENTO EN VIAS Y OBRAS

A efectos de buscar variantes que permitan reducir el monto de los peajes cotizados en la oferta, se analizó como una posible solución alternativa a la metodología de cálculo utilizada en la misma, la de convertir las inversiones propuestas en una recuperación del mantenimiento diferido, tarea ésta que deberá realizarse a lo largo de los 30 años de concesión.

De ese análisis surgen la cantidad de materiales y mano de obra necesarias para cumplir con dicha tarea en los tramos que requieren inversión (cuadro N°1). En los restantes sectores, se aplicó el valor del mantenimiento anual previsto en la oferta. De esta manera, y una vez restados los importes asignados a cargas, se llega al valor anual a gastar en mantenimiento que figura en el cuadro N°2, de acordarse finalmente la solución alternativa mencionada.

Esta alternativa reduce el valor de los peajes a abonar, si bien no permitiría cumplir en los tramos Emp. Lobos-Bolivar, Neuquén-Zapala, Tandil-Quequén y Aguará-San Antonio con las velocidades del itinerario N°21 del 12/91. Por otra parte, tampoco se ha tenido en cuenta ningún adelantamiento de las inversiones que para el tramo km 698 a km 716 de la vía Bahía Blanca-Neuquén se ha previsto en la oferta de cargas; en consecuencia, por dicho tramo habrá que circular hasta el año 7 con las restricciones actuales como mínimo.

Se corrigieron, además, errores deslizados en la oferta en los tramos Las Flores-Tandil y Neuquén-Zapala.

Entre la solución adoptada en la oferta y la analizada posteriormente en este documento, existen variantes intermedias que permitirían aumentar la calidad del servicio en función de los recursos que se destinen a mejorar las condiciones de las vías y durante los primeros años en las zonas para las que se requiere inversión.

Cualquiera sea la solución elegida, se hace necesario, inicialmente y como mínimo una vez por año y en los tramos Empalme Lobos-Bolivar, Neuquén-Zapala, Tandil-Quequén y Aguará-San Antonio, determinar cual será en definitiva la velocidad a la que podrán circular los trenes de pasajeros.

Las inversiones en obras de arte en el tramo Empalme Lobos-Bolivar se efectuarán cuando el Concesionario lo estime conveniente para la correcta atención del servicio de cargas. Hasta tanto estas inversiones se concreten los trenes de pasajeros circularán con las restricciones impuestas por el estado de dichas obras de arte.



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



CUADRO N° 1

INSTRUMENTOS (por Km/año)	TRAMO			
	Tandil-Quequén 96 Km	Neuquén - Espala 121 Km	Aguará-Patagonia 118 Km	Exp. Lobos-Bolívar 213 Km
Materiales				
• Durmientes	47,2	46,8	47,9	47
• Fijaciones	340,8	341,9	336,1	334,7
• Eclisas (pares)	6	6	5	7
• Bulones	22	28	28	38
• Rieles (tn)	1,25	1,10	1,11	1,08
• Suplementos	20	20	18	26
• Soldaduras	27	0,05	3,60	0,33
Mano de obra (hombres)	24	30	35	58



Los valores expresan los materiales a utilizar por km de vía y por año durante todo el período de la concesión; la mano de obra está expresada en número de operarios asignados. Los valores que figuran debajo del nombre del tramo representan la longitud del mismo para el cual se requiere recuperar mantenimiento diferido.

CUADRO N° 2

TRAMO	Mantenimiento anual US\$/año
Cañuelas - Las Flores	80.500
Las Flores - Azul	76.267
Las Flores - Tandil	211.960
Azul - Olavarría	30.800
Olavarría - B. Blanca	215.600
B. Blanca - Neuquén	326.833
Neuquén - Espala	684.274
Tandil - Quequén	627.215
B. Blanca - S. Antonio Oeste	1.388.541
Exp. Lobos - Bolívar	1.151.523
Total anual	4.793.513 US\$/año

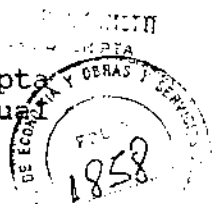
890



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



En concepto de gastos de equipos y herramientas menores se adopta un 7% del valor del mantenimiento anual: 335.546 u\$s/año, el cual habrá que sumar a los valores del cuadro 2.



INVERSIONES EN COMUNICACIONES Y SEÑALAMIENTO

Con respecto a los equipos de comunicación para locomotoras el concedente solicita dotar a 15 locomotoras con la parte fija del equipo y tener a su disposición 10 partes móviles con más 3 equipos completos (fijo + móvil) de reemplazo ubicados en lugares de relevo a determinar. Para comunicaciones entre Jefe de tren y guarda se solicitan 15 equipos. En caso que, por razones de servicio, dicha cantidad se modifique, el Concedente y el Concesionario deberán acordar las compensaciones correspondientes.

A efectos que el concesionario cumpla con su obligación de dotar a las estaciones de medios de comunicaciones que permitan su correcto funcionamiento comercial y operativo, el Concedente ha solicitado enlace radioeléctrico, como único medio en las siguientes estaciones:

Olavarría	Las Flores	Cipolletti
B. Blanca Sud	Azul	Zapala
Neuquén (pasajeros)	Pringles	C. de Patagones
San Antonio Oeste	Sierra Ventana	Viedma
Tandil	Río Colorado	25 de Mayo
Quequén	Villa Regina	
Monte	Gral. Roca	
Laprida	Pedernales	
Rauch	De la Riestra	
Darwin	Del Valle	

De acuerdo con esto, el monto a invertir en señalamiento y comunicación asciende a:

M.E. y  
O. y S. P.

Sistema tren-tierra:	
Empalme Lobos-Bolivar	131.100 u\$s
Neuquén-Zapala	96.050 u\$s
C. de Patagones- S.A Oeste	96.050 u\$s

u\$s323.200

323.200 u\$s



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS



Locomotoras-Jefe de tren-Guardas:		
18 Radios locomot.(parte fija)	49.104 u\$s	
13 Radios locomot.(parte móvil)	45.136 u\$s	
15 Portátiles jefe de tren	23.664 u\$s	
15 Portátiles guardas	23.664 u\$s	
	141.568 u\$s	141.568 u\$s
25 Radio estaciones		<u>143.032 u\$s</u>
Total comunicaciones		597.800 u\$s
Señalamiento(*)		<u>1.800.000 u\$s</u>
	TOTAL:	u\$s 2.397.800 u\$s

Estos importes son sin el IVA.

La reposición de estos equipos se efectuará según el siguiente esquema:

Sistema tren tierra: 15 años,  
Equipos para locomotoras, Jefe de tren y guardas: 5 años,  
Radios en estaciones: 10 años.  
No se prevé reposición de los sistemas de señalamiento a lo largo de los 30 años de concesión. En caso de ser necesaria tal reposición por obsolescencia debidamente acreditada de parte o todo el sistema el Concesionario efectuará la reposición y el costo de la misma será reembolsado por FA o por el Comitente en las condiciones que en tal momento se convengan.

(\*) En la actualidad se está estudiando una nueva disposición de los indicadores de cambio, con lo cual este valor podría reducirse.

0.000

290

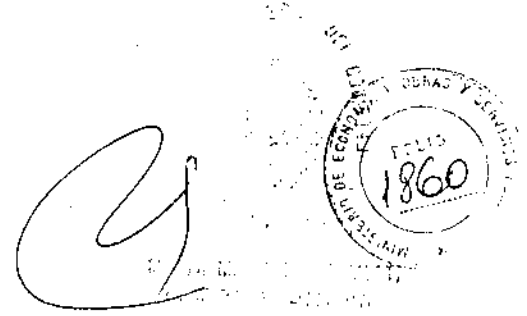
INVERSIONES EN BARRERAS Y PASOS A NIVEL

En la alternativa presentada en este documento, las inversiones previstas en este rubro se hacen con cargo al servicio de cargas.

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



MANTENIMIENTO INCREMENTAL DEL SEÑALAMIENTO Y LOS SISTEMAS DE COMUNICACIONES

Para la alternativa presentada en este documento, se han convenido los siguientes valores anuales:

Mantenimiento instalaciones señalización	103.000 u\$s
Mantenimiento instalaciones comunicaciones	<u>50.000 u\$s</u>
<b>Total</b>	<b>153.000 u\$s</b>

MANTENIMIENTO ESTACIONES

Para la alternativa presentada en este documento, se ha convenido que el Concesionario mantenga las siguientes estaciones:

- |                     |                      |                |
|---------------------|----------------------|----------------|
| (1) Las Flores      | (2) Rauch            | (2) V. Regina  |
| (1) Azul            | (2) Pedernales       |                |
| (1) Monte           | (2) H. de la Riestra | (2) Gral. Roca |
| (2) Río Colorado    | (2) Laprida          | (2) Cipolletti |
| (2) 25 de Mayo      | (2) Darwin           | (2) Zapala     |
| (2) Pringles        | (2) Del Valle        | (3) Viedma     |
| (2) S.de la Ventana | (3) Patagones        |                |

Dichas estaciones seguirán prestando los mismos servicios que prestaban a la fecha de la licitación, como así también mantendrán su calificación. Por otra parte, atenderán las mismas frecuencias de trenes que figuran en el itinerario N° 21 de 12/91.

Para las estaciones indicadas con (1) se ha fijado un importe anual en concepto de mantenimiento de U\$S 91.680, para las indicadas con (2) U\$S 56.340 y las indicadas en (3) U\$S 16.183. En concepto de Gastos Generales se fijo un importe anual de U\$S 100.133.- el total del rubro asciende en consecuencia a 1.200.499 u\$s/año.

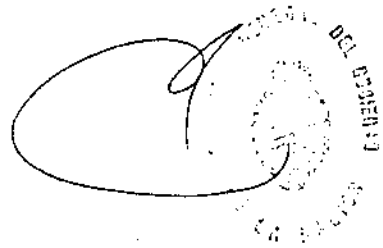
290 PILOTOS

Se ha determinado que para la atención del servicio de pasajeros y según el itinerario N° 21 del 12/91, se requieren 28 pilotos asignándose a tal rubro un importe anual de 567.457 u\$s/año. Según surge del siguiente cálculo:





Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



Sueldos 900 U\$S x 28 pilotos x 12 meses: 302.400 U\$S/año  
mes piloto

C. Sociales 51% : 154.224 U\$S/año

Viáticos 76.000 hs. x  $\frac{35}{24}$  hs. :  $\frac{110.833}{567.457}$  U\$S/año

El mismo no contiene hs. extras ni mayores gastos en personal atribuibles a atrasos que se produzcan con respecto a los horarios fijados en el mismo itinerario, los que se facturarán mensualmente y se abonarán en forma conjunta con el peaje. Dichos gastos se abonarán únicamente en el caso que los atrasos sean responsabilidad de FA o terceros concesionarios.

Para la alternativa de este documento, se ha convenido también que los pilotos tomarán servicio en Cañuelas y en Empalme Lobos, razón por la cual, todos los trenes deberán parar en alguna de esas dos estaciones.

A efectos de liquidar atrasos, el valor de la hora simple de piloto se calculará según la siguiente fórmula:

$$H = (S/176) \times 3,44$$

Las horas extras se calcularán multiplicando el valor anterior por 1,4 o 1,8, según corresponda.

E.V.  
O.S.P.  
890

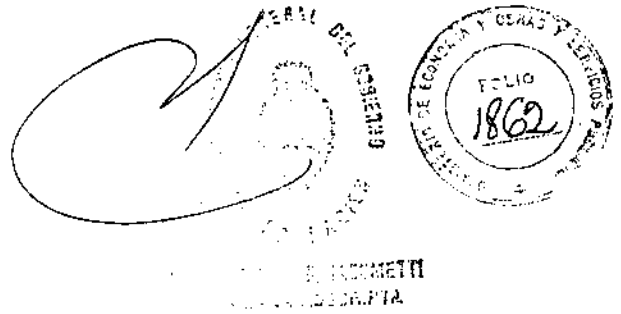
GUARDABARRERAS

Para la atención de las barreras previstas en la oferta y teniendo en cuenta en lo que respecta al servicio de pasajeros el itinerario N° 21 del 20-12-91, se estima una dotación teórica de 121 agentes de los cuales 62 se asignan a pasajeros según el siguiente cuadro.

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



CUADRO 3

PASOS A NIVEL

PERSONAL

Tramo	N° barreras	Turno	Neces.	Impro d. 18t	D.H. 14,22t	Total Teor.	Asig. Pasaj.	Total Real
Cañuelas-Las Flores	11	2	22	3.96	3.1284	29.09	14.54	15
Las Flores-Azul	9	2	18	3.24	2.5596	23.80	11.90	12
Las Flores-Tandil	2	2	4	0.72	-	4.72	2.36	2
Azul-Olavarría	10	2	20	3.6	2.844	26.44	13.22	13
Olavarría-Bahía Blanca	10	2	20	3.6	2.844	26.44	13.22	13
Bahía Blanca-Neuquén				0				
Neuquén-Zapala	2	1	2	0.36		2.36	2.36	3
Tandil-Quequén	1	1	1	0.18		1.18	0.59	1
B. Blanca-San Antonio	2	1	2	0.36		2.36	2.36	3
E. Lobos-Bolívar								-
Total	47		89	16.02	11.376	116.4	60.56	62

El número total de agentes ha sido calculado teniendo en cuenta que las barreras serán atendidas durante la cantidad de turnos que figuran en el cuadro. Durante los turnos restantes las barreras quedarán abiertas y sin atención en virtud que según el itinerario N° 21 no se prevé la circulación de trenes de pasajeros durante los mismos. F.A. y el Concesionario acordarán el horario dentro del cual se cumplirá el turno o los turnos que atenderán los guardabarreras asignados al servicio de pasajeros. Dichos turnos se implementarán preferentemente en la parte central del diagrama de trenes de pasajeros.

El gasto total insumido anualmente por los 62 guardabarreras es de 620.000 u\$s. Tal importe no contempla erogación alguna en concepto de horas extras ni las producidas por atrasos en los trenes de pasajeros por causa de F.A. o los terceros concesionarios con respecto a los horarios establecidos en el itinerario N° 21 del 20-12-91 los cuales el Concesionario los facturará mensualmente y F.A. los abonará en forma conjunta con el peaje.

890

*[Handwritten signatures]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

1863

Dichas erogaciones se abonarán únicamente en el caso que los atrasos sean responsabilidad de FA o terceros concesionarios.

GASTOS GENERALES Y SEGUROS

Se conviene en un importe anual en concepto de gastos generales de 262.464 u\$s. Al cual hay que adicionarle seguros por un valor de 308.000 u\$s/año, resultando el total de este rubro 570.464 u\$s/año.

IMPREVISTOS: Se ha contemplado para el rubro mantenimiento de vías y obras un 10% en concepto de imprevistos, lo que equivale, a 512.906 u\$s/año.

GASTOS IMPOSITIVOS

- Sobre Ingresos: IVA 18%  
Ingresos Brutos 2.55%
- En el cálculo de la TIR se ha tenido en cuenta una tasa del impuesto a las ganancias del 30%.

NOTA

A los efectos de la conversión dólar a pesos se consideró la tasa de 1 u\$s = 1 \$.

PERSONAL

El número de personal que en definitiva el concesionario tomará de FA para afectarlo al servicio de pasajeros será de 320 agentes.

PEAJES

890 Considerando los valores que surgen de esta alternativa y para el servicio comercial, los peajes arrojan los valores indicados en el Adjunto 8.4.1.

*[Handwritten signatures]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos

*C*

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
Buenos Aires, Argentina

1864

SERVICIO SOCIAL

INVERSIONES Y MANTENIMIENTO EN VIAS Y OBRAS

En los valores de los peajes correspondientes a este tipo de servicio se han incluido para aplicar al mantenimiento incremental de las vías los siguientes importes:

TRAMO	IMPORTE ANUAL u\$s/año
Empalme Lobos-Bolivar	357.600 u\$s/año
Tandil-Quequén	258.900 u\$s/año
Neuquén-Zapala	281.100 u\$s/año
B. Blanca-San Antonio	<u>689.400 u\$s/año</u>
	1.587.000

A estos valores hay que agregarles un 7% en concepto de gastos de equipo y herramientas menores, lo que equivale a: 111.090 u\$s/año.

INVERSIONES EN COMUNICACIONES Y SEÑALAMIENTO

Las inversiones previstas en comunicaciones son los mismos que para el servicio comercial: 597.800 u\$s.

Las inversiones previstas para señalamiento para el servicio social de pasajeros es de: 574.600 u\$s.

El total de inversiones en señalamiento y comunicaciones resulta: 1.172.400 u\$s.

Tanto los plazos para la reposición de equipos como el resto de las condiciones que rigen esta provisión son iguales a los del servicio comercial de pasajeros.

M.F.  
O. / INVERSIONES EN BARRERAS Y PASOS A NIVEL: Idem servicio comercial.

390 MANTENIMIENTO INCREMENTAL DEL SEÑALAMIENTO Y LOS SISTEMAS DE COMUNICACIONES

Los valores anuales previstos son los siguientes:

Mantenimiento señalizaciones	33.000 u\$s/año
Mantenimiento comunicaciones	<u>50.000 u\$s/año</u>
Total	83.000 u\$s/año

*[Handwritten signatures]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos

1965

MANTENIMIENTO ESTACIONES: Idem servicio comercial.

PILOTOS

Considerando una velocidad promedio neta de paradas de 50 km/h resultan necesarios 34 pilotos asignandose un importe anual de 689.000 u\$s/año.

El resto de las condiciones que regulan esta prestación son iguales a los del servicio comercial.

GUARDABARRERAS: Idem servicio comercial.

GASTOS GENERALES Y SEGUROS: Idem servicio comercial: 570.464 \$/año

IMPREVISTOS: 10% del rubro mantenimiento de Vías y Obras lo que equivale a 169.809 u\$s/año.

GASTOS IMPOSITIVOS: Idem servicio comercial.

NOTA: A efectos de la concesión dólar a pesos se considera la tasa de 1u\$s = 1\$.

PERSONAL: El número de personal que en definitiva el concesionario tomará fe FA para ofertarlo el servicio social de pasajeros será de 169 agentes.

PEAJES

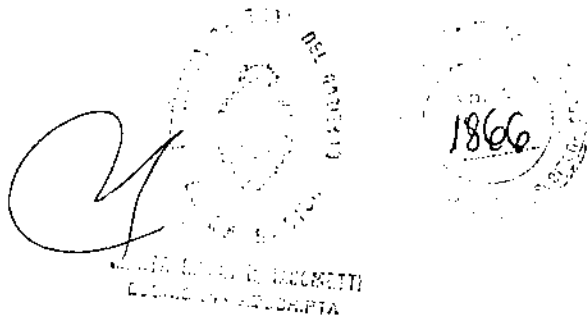
Considerando los valores que surgen de esta alternativa y para el servicio social de pasajeros los peajes arrojan los valores indicados en el Adjunto 8.4.2.

M.E. y  
O.S.P.

890



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



SERVICIO DE TRANSICION

INVERSIONES Y MANTENIMIENTO EN VIAS Y OBRAS

A los tramos Cañuelas Las Flores, Las Flores-Azul, Las Flores-Tandil, Azul-Olavarría, Olavarría-Bahía Blanca y Bahía Blanca-Neuquén, se le asignan los mismos importes anuales que los incluidos en el Servicio Comercial de pasajeros, al resto de los tramos, se le asignan 1600 u\$s/km año. Los valores resultantes son los siguientes.

TRAMO	Mantenimiento anual u\$s/año
Cañuelas-Las Flores	80.500
Las Flores-Azul	76.267
Las Flores-Tandil	211.960
Azul-Olavarría	30.800
Olavarría-Bahía Blanca	215.600
B. Blanca-Neuquén	326.833
Neuquén-Zapala	299.200
Tandil-Quequén	283.200
B. Blanca-San Antonio Oeste	736.000
Emp. Lobos-Bolivar	<u>374.400</u>
Total anual	2.634.760 u\$s/año

En concepto de gastos de equipos y herramientas menores se adopta un 7% del valor de mantenimiento anual: 184.433 u\$s/año el cual habrá que sumar a los valores del cuadro anterior.

INVERSIONES EN COMUNICACIONES Y SEÑALAMIENTO

Atento a que en los tramos Emp. Lobos-Bolivar, Neuquén-Zapala y Aguará-San Antonio los trenes correrán en "lanzadera" de acuerdo a lo que establece el Reglamento Operativo y sin cobertura radioeléctrica, las necesidades de equipos de locomotoras y jefes de tren son los siguientes: Parte fija para locomotoras 11, parte móvil para locomotoras 7 y equipos de reserva completos (parte fija + móvil) 2. Para comunicaciones entre guarda y jefe de tren se requieren 10 equipos.

Por otra parte se le dotarán de enlace radioeléctrico a las siguientes estaciones.

Olavarría	Las Flores
B. Blanca Sud	Azul

*[Handwritten signatures]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos

*[Handwritten signature]*  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA  
 Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

1867

- |         |                  |
|---------|------------------|
| Tandil  | Pringles         |
| Quequén | J. de la Ventana |
| Monte   | Villa Regina     |
| Laprida | Gral. Roca       |
| Rauch   | Cipolletti       |

De acuerdo con esto el monto a invertir en señalamiento y comunicaciones es el siguiente:

Sistema tren - tierra		-----
Locomotoras, Jefe de Tren y guardas		
13 Radios locomotoras (parte fija)	35.464	
9 Radios locomotoras (parte móvil)	31.248	
10 Portátiles jefe de tren	15.776	
10 Portátiles guardas	<u>15.776</u>	
	98.264	98.264
16 Radio en estaciones		<u>65.140</u>
Total comunicaciones		183.404
Señalamiento (No se modifican cambios en Emp. Lobos-Bolivar, Neuquén-Zapala y Aguará-San Antonio, que equivalen a 43 instalaciones menos)		<u>1.344.676</u>
Total señalamiento y comunicaciones		1.528.080

INVERSIONES EN BARRERAS Y PASOS A NIVEL Idem servicio comercial.

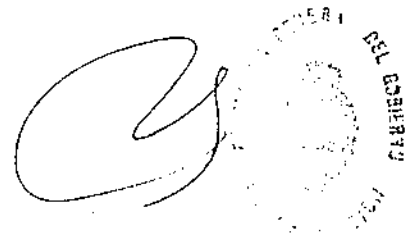
MANTENIMIENTO INCREMENTAL DEL SEÑALAMIENTO Y LOS SISTEMAS DE COMUNICACIONES

M.E.	No se le asigna mantenimiento de los sistemas de comunicaciones al peaje de transición.  Se disminuye el mantenimiento de los sistemas de señales en las 43 instalaciones que no se ejecutan.  Se asigna al peaje el mantenimiento del tren control en los tramos Emp. Lobos-Bolivar, Neuquén-Zapala y Aguará-San Antonio, de esta forma los costos de este rubro quedan.
O.y	

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



Señalamiento	76.200 u\$s/año
Mant. tren control 880 km x (2/150x10.000+50)	161.333 u\$s/año
Total	237.533 u\$s/año

1868

**MANTENIMIENTO ESTACIONES:** Este rubro es a cargo de FA.

**PILOTOS:**

En los tramos Neuquén-Zapala, Aguero-San Antonio y Empalme Lobos-Bolivar no se utilizarán pilotos por lo que el número requerido es de 20 y el importe anual correspondiente 405.326 u\$s/año.

El resto de las condiciones que regulan esta prestación son iguales a los de servicio comercial.

**GUARDABARRERAS**

Idem al servicio comercial salvo en los tramos Neuquén-Zapala y Aguará-San Antonio en las cuales las barreras serán atendidas por FA. El total de guardabarreras resultante es de 56 y el costo anual 560.000 u\$s/año.

En caso de que F.A. decidiera hacerse cargo durante este período de la atención de las barreras, este importe se descontará del peaje.

**GASTOS GENERALES Y SEGUROS:** Idem servicio comercial: 570.464 u\$s/año

**IMPREVISTOS:** 10% del rubro vías y obras: 281.919 u\$s/año

**GASTOS IMPOSITIVOS:** Idem servicio comercial.

**NOTA:** A efectos de la conversión dólar o peso se considera una tasa de 1 u\$s = 1 \$

*Handwritten signature*

M.E. v  
O. 1  
890

**PERSONAL:**

Durante el período de transición el Concesionario tomará de FA 243 agentes para afectarlos a este servicio, incluidos los 56 guardabarreras en las condiciones establecidas en la cláusula décimo cuarta Personal de la Parte B del Anexo 8.5.

**PEAJES**

Considerando los valores que surgen de esta alternativa y para el servicio de transición de pasajeros los peajes arrojan los valores indicados en el Adjunto 8.4.3, que incluye el Flujo de Fondos que da origen a dichos valores.

*Multiple handwritten signatures and initials at the bottom of the page.*





Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos

MARTA ISABEL B. BIGNETTI  
ESCRIBANA ADOSCRITA

Anexo 8



SERVICIO DE PASAJEROS

Entre Ferrocarriles Argentinos, en lo que sigue denominado "FA", por una parte, con domicilio en Av. Dr. Ramos Mejía 1302, Capital Federal, representada por D. Ignacio Alfonso Ludueña, en su carácter de Interventor, y Ferrosur Roca, en lo que sigue denominada "el Concesionario", por la otra parte, con domicilio en Av. Roque Sáenz Peña 616 Piso 4, Capital Federal, representada por D. Jorge Alejandro Panelo, en su carácter de Apoderado, se acuerda celebrar el presente Convenio, que fija las condiciones operativas y de seguridad que permitan la circulación de los trenes de pasajeros de FA dentro de la red del Concesionario.

PARTE A) CONDICIONES EN QUE SE PRESTARA EL SERVICIO DE PASAJEROS

PRIMERA : SERVICIO DE PASAJEROS DE FA

Durante de la Concesión, FA podrá prestar sobre las líneas del Sistema Ferroviario Concedido el servicio de pasajeros que se indica en el Adjunto 8.5.1.

Dicho servicio podrá prestarse con las características de "servicio comercial" o de "servicio social", de acuerdo a las definiciones siguientes:

M.E. y O. y S. P. 890  
Servicio comercial : los trenes circularán a las velocidades de itinerario N° 21 del 12/91 salvo en los tramos Aguará-San Antonio, Empalme-Lobo Bolivar, Neuquén-Zapala y Tandil-Quequén que lo harán a las velocidades máximas que permita la infraestructura como resultado del programa de inversiones y de mantenimiento definido en el Adjunto 8.5.2. y que es adicional al que corresponde al servicio de cargas.

Servicio social : los trenes circularán limitados a las velocidades que permita la infraestructura preparada y mantenida para el servicio exclusivo de cargas, con más la conservación



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos

*[Handwritten signature]*

MARTA HELENA G. BOCCHETTI  
ESCRIBANA ADSCRIPTA



prevista en la Oferta para este servicio en los sectores Empalme Lobos-Bolívar, Neuquén-Zapala, Tandil-Quequén y Aguará-San Antonio Oeste (Adjunto 8.4.4.)

La definición del caracter que tendrán los servicios de pasajeros durante la vigencia de la Concesión será definida por el Concedente en las condiciones a que se refiere la parte B) de este Anexo.

Para la circulación de los trenes de pasajeros y según el tipo de servicio, el Concesionario suministrará todos los servicios necesarios para la circulación de los trenes de pasajeros de FA, que son indicados en la cláusula segunda., e informará sistemática y periódicamente de las particularidades de la marcha de cada tren.

Por dichas prestaciones FA retribuirá al Concesionario con el pago del peaje cuyo valor queda definido en el Anexo 8.4. Dicho peaje ha sido calculado teniendo en cuenta, en lo pertinente, el Itinerario N° 21 del 20 de diciembre de 1991 de la Línea Roca, para los trenes del servicio comercial, y una velocidad promedio de marcha neta de paradas de 50 kilómetros por hora para los trenes del servicio social.

A solicitud de FA, el Concesionario podrá prestar a los trenes de pasajeros otros servicios complementarios o adicionales a aquéllos indicados en la cláusula segunda. Tales servicios no se consideran retribuidos por el valor del peaje cuyo valor queda definido en el Anexo 8.4., y serán retribuidos por separado debiendo acordar las partes en su oportunidad las condiciones en que tales servicios tendrán lugar.

M.T. O.y.S. 890	No está comprendida dentro de las obligaciones a cargo del Concesionario, la prestación del servicio de pasajeros, definiéndose como tal al transporte de pasajeros por medio de trenes, incluyendo los servicios complementarios que con esos trenes prestan, tales como transporte de equipajes, lotes acelerados y correo.
-----------------------	---

*[Handwritten signature]*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

*E*

MARTA EMILIA E. BIGNARDI  
ESCRIBANA ADSCRITA



SEGUNDA : PRESTACIONES A CARGO DEL CONCESIONARIO

Para el servicio de trenes indicado en el Adjunto 8.5.1. el Concesionario proveerá las siguientes prestaciones:

a - Servicio Comercial

1) Alistar, conservar y reparar la infraestructura de vías y obras comunicaciones, señales, sistemas de seguridad, etc., necesarias para la circulación de trenes de pasajeros. La corrida de los trenes de pasajeros tendrá lugar dentro de las condiciones que por el presente acuerdan las partes, y de acuerdo con ello el Concesionario realizará como parte de sus obligaciones las inversiones en vías y obras de arte y los trabajos de recuperación del mantenimiento diferido que son detalladas en el Adjunto 8.5.2. En el resto de la red afectada al servicio de pasajeros, el Concesionario ejecutará la conservación periódica prevista en la Oferta para el servicio comercial de pasajeros, adicionalmente a la prevista para el servicio de cargas.

2) Provisión, instalación y conservación de indicadores de posición de cambios adecuados a la velocidad de los trenes de pasajeros del servicio comercial, y conforme a las normas del Reglamento Operativo del Concesionario, que sean adicionales o que sustituyan a los actualmente usados por FA en sus actuales condiciones operativas, o modificación de los existentes.

3) Provisión, conservación y operación tanto en tierra como en el tren de todo equipamiento fijo y móvil de radiocomunicación, necesario para operar los trenes de pasajeros con las reglamentaciones operativas del Concesionario. El equipamiento a que se refiere este apartado se indica en el Adjunto 8.5.3. Las cantidades de equipos para las locomotoras, los jefes de tren y los guardas de trenes de pasajeros son las solicitadas por FA; de ser necesaria mayor cantidad, su costo será a cargo de FA.

4) Operación del sistema anterior, incluida la provisión de piloto para acompañar y dirigir en el tren la circulación de éste, bajo las normas operativas y de seguridad aplicables al sistema ferroviario concedido. Para los trenes indicados en el Anexo 8.5.1., programados con los tiempos de viaje y demás características del itinerario N° 21 de la Línea Roca y circulando cumpliendo su horario, el Concesionario incorporará a su dotación 28 pilotos como

*MSD*

M. E. y  
O. y S. P.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

MARTA MARIA H. IACOMETTI  
ESCRIBANA ADSCRIPTA

parte de la cantidad total de personal que el Concesionario incorporará con cargo al servicio de pasajeros.

5) Conservación, reparación y limpieza de las estaciones indicadas en el Adjunto 8.5.4.

6) Suministrar a FA información en tiempo y forma de la marcha de los trenes de pasajeros y sus alternativas, como asimismo intervenir en su despacho de acuerdo a la forma prevista en su reglamentación operativa.

7) Suministrar en las estaciones indicadas en el Adjunto 8.5.5. un medio de radiocomunicación apto para las funciones operativas y comerciales de FA relacionadas con los trenes de pasajeros. Dicho medio permitirá a las estaciones localizadas sobre los tramos Empalme Lobos-Bolívar, Zapala-Bahía Blanca y Aguará-San Antonio, comunicarse con el centro de control ubicado en Olavarría a efectos de ambas funciones, operativas y comerciales, en bandas de horarios predeterminados. En el resto de las estaciones la comunicación con dicho centro podrá establecerse en cualquier horario.

8) Atención y mantenimiento de barreras en 47 pasos a nivel, siendo la provisión e instalación de las nuevas a cargo del Concesionario, en las condiciones previstas en el Adjunto 8.5.6. En cuanto a la atención de las mismas, las partes acuerdan que se utilizará una dotación total de 121 agentes, de los que 62 serán con cargo al servicio de pasajeros, según las cantidades indicadas en el Adjunto 8.5.6.

b - Servicio Social

1) Ejecutar las inversiones y la conservación periódica de la vía y las obras de arte prevista en la Oferta para el servicio de cargas. Ejecutar la conservación periódica propuesta en la Oferta para el servicio social de pasajeros, indicado en el Adjunto 8.4.4 para el Servicio Social en los sectores Empalme Lobos-Bolívar, Neuquén-Zapala, Tandil-Quequén y Aguará-San Antonio Oeste, y que es adicional a la prevista para el servicio de cargas.

2) Provisión, instalación y conservación de los indicadores de posición de cambios adecuados a la velocidad de los trenes de pasajeros del servicio social y conforme a las normas del Reglamento Operativo del Concesionario, que sean adicionales o que sustituyan a los actualmente usados por FA en sus actuales condiciones operativas, o modificación de los existentes.

3) Provisión, conservación y operación tanto en tierra como en el tren de todo equipamiento fijo y móvil de

*MP*

M.E.  
890





Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos

HASTA EL FIN DEL DOCUMENTO  
ESCRIBANA ADSCRITA

radiocomunicación, necesario para operar los trenes de pasajeros con las reglamentaciones operativas del Concesionario. El equipamiento a que se refiere este apartado se indica en el Adjunto 8.5.5. Las cantidades de equipos para las locomotoras, los jefes de tren y los guardas de trenes de pasajeros son las solicitadas por FA; de ser necesaria mayor cantidad, su costo será a cargo de FA (Ver Adjunto 8.4.4. - Servicio Social).

4) Operación del sistema anterior, incluido la provisión de pilotos para acompañar y dirigir en el tren la circulación de éste bajo normas operativas y de seguridad aplicables al Sistema Ferroviario Concedido. Para los trenes indicados en el Adjunto 8.5.1. considerando una velocidad promedio de marcha neta de paradas de 50 kilómetros por hora y en lo pertinente el Itinerario N° 21 del 20 de diciembre de 1991, el Concesionario incorporará a su dotación 34 pilotos.

5) Conservación, reparación y limpieza de las estaciones indicadas en el Adjunto 8.5.4.

6) Suministrar a FA información en tiempo y forma de la marcha de los trenes de pasajeros y sus alternativas, como asimismo intervenir en su despacho de acuerdo a la forma prevista en su reglamentación operativa.

7) Suministrar en las estaciones indicadas en el Adjunto 8.5.5. un medio de radiocomunicación apto para las funciones operativas y comerciales de FA relacionadas con los trenes de pasajeros. Dicho medio permitirá a las estaciones localizadas sobre los tramos Empalme Lobos-Bolívar, Zapala-Bahía Blanca y Aguará-San Antonio, comunicarse con el centro de control ubicado en Olavarría a efectos de ambas funciones, operativas y comerciales, en bandas de horarios predeterminados. En el resto de las estaciones la comunicación con dicho centro podrá establecerse en cualquier horario.

8) Atención y mantenimiento de barreras en 47 pasos a nivel, siendo la provisión e instalación de las nuevas a cargo del Concesionario, en las condiciones previstas en el Adjunto 8.5.6. En cuanto a la atención de las mismas, las partes acuerdan que se utilizará una dotación total de 121 agentes, de los que 62 serán con cargo al servicio de pasajeros, según las cantidades indicadas en el Adjunto 8.5.6.

Se deja expresa constancia de que las inversiones, trabajos y provisiones del Concesionario descriptas en los Adjuntos 8.5.2. al 8.5.7. constituyen una modificación de la Oferta, que las partes han acordado con la finalidad de reducir el costo del servicio de pasajeros para FA.

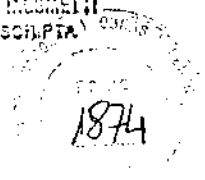


Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos

M



MARTA LINDA B. MICHETTI  
ESCRIBANA ADSCRITA



TERCERA: VELOCIDAD DE LOS TRENES DE PASAJEROS

1) Velocidad permitida por la vía

En los sectores y tramos del Sistema Ferroviario Concedido donde circulen los servicios de pasajeros determinados en el Anexo 8.5.1., las partes determinarán periódicamente en los tramos Empalme Lobo-Bolívar, Neuquén-Zapala, Tandil-Quequén y Aguará-San Antonio en el caso de servicio comercial y en la totalidad de la red para el servicio social, las velocidades máximas que se autorizarán a los trenes de pasajeros, en función del programa de inversiones, de mantenimiento y de recuperación del mantenimiento diferido a realizar por el Concesionario. Para el resto de los tramos y en el caso de servicio comercial las velocidades serán la del itinerario N°21 del 12/91.

2) Velocidad permitida por los indicadores de posición de los cambios.

Teniendo en cuenta que a la fecha del presente acuerdo FA no ha definido si los trenes de pasajeros operarán con el carácter del servicio comercial o social, allí donde deban instalarse indicadores de posición de cambios, el Concesionario instalará los apropiados para que los trenes de pasajeros del servicio de carácter comercial puedan mantener su velocidad al pasar por las estaciones.

CUARTA: DESPACHO Y CONTROL DE LOS TRENES

4.1. El despacho o concesión de la Autorización de Uso de Vía de los trenes de pasajeros de FA será efectuado por el Concesionario cuando ellos deban circular o ingresar al Sistema Ferroviario Concedido.

4.2. La Concesionaria dará a los trenes de pasajeros el tratamiento preferencial que le asigna la legislación y reglamentación vigentes. En caso de producirse demoras mayores a 30 minutos en los servicios de cargas, imputables a los trenes de pasajeros de FA, ésta compensará al Concesionario por la real incidencia de tal demora en los mayores gastos y costos en que se incurriera.

*[Handwritten signatures]*

M.E. y  
O. y S.P.  
890



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos

MARTA MARÍA E. BUCCHETTI  
ESCRIBANA ADSCRIPTA

QUINTA: PEAJE Y RETRIBUCION DE SERVICIOS ADICIONALES

Por la prestación de los servicios definidos en la cláusula SEGUNDA a los trenes programados de FA indicados en el Adjunto 8.5.1. el Concesionario percibirá de FA el peaje que queda establecido en el Anexo 8,4 para cada tren y considerando su corrida con carácter de servicio comercial o de servicio social. 1875

Todos los servicios complementarios o adicionales a los descriptos en la cláusula SEGUNDA, previstos en el presente Anexo u otros que pudieran ser requeridos en el futuro, serán retribuidos por FA al Concesionario por separado del peaje, aplicándose las tasas que para cada caso se determinan en el Contrato de Concesión o las que las partes convengan en cada oportunidad. Aquellos servicios que estando incluidos en la Cláusula segunda fueran eliminados de las prestaciones a cargo del Concesionario darán lugar al recálculo de los valores de peaje detallados en el Anexo 8.4.

SEXTA: CIRCULACION DE LOS TRENES DE FA

- 6.1. FA tendrá derecho a transitar con sus formaciones, remolcadas por sus locomotoras y tripuladas por su personal, en los recorridos y horarios contenidos en el Adjunto 8.5.1 o el convenido por las partes.
- 6.2. El uso de la red del Concesionario se hará obedeciendo a las normas y reglamentos de éste (Reglamentaciones Operativas, Anexo 6.2. del Contrato de Concesión), a las disposiciones del Manual de Seguridad, en el Itinerario o emitidas por Boletín Operativo Diario, y las disposiciones especiales que las partes acuerden.
- 6.3. Cuando sea necesario, el Concesionario proveerá personal de su propia dotación (piloto), que será responsable del cumplimiento de las normas del Concesionario y tendrá el control de la circulación del tren de pasajeros, mientras éste se encuentre en su red.

Si FA contara con personal habilitado por el Concesionario y la autoridad de aplicación para circular en el área de la concesión, podrá prescindir de la utilización del piloto, previa comunicación al Concesionario. En este caso, FA se tomará a su cargo los costos que



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



MARTA MARÍA B. MACCHETTI  
ESCRIBANA ADSCRITA

deriven del despido del personal del Concesionario que éste hubiera incorporado como pilotos para atender sus requerimientos o los mismos podrán pasar a formar parte del plantel de FA o tercero concesionario en la situación laboral en que se encuentre y sin cargo alguno para el Concesionario. El sueldo del piloto no podrá exceder la remuneración mensual que reciba un Jefe de Tren del Concesionario.

- 6.4. Los pilotos subirán y descenderán del tren en las estaciones que se detallan en el Adjunto 8.5.7. por lo que todos los trenes de FA deberán programarse con una detención en las mismas. El tiempo de la detención será el suficiente para la conexión o desconexión del equipo radiotransmisor-receptor a que alude la cláusula séptima.
- 6.5. La capacitación y entrenamiento del personal de FA en el Reglamento y demás normas del Concesionario, será efectuado por el Concesionario, con cargo a FA, o tercero concesionario.

SEPTIMA: PERSONAL DE FA

- 7.1. El personal de a bordo de los trenes de pasajeros de FA, con exclusión del Piloto del Concesionario, será considerado empleado de FA o a cargo de FA. FA requerirá a ese personal el cumplimiento del reglamento operativo y de las normas que el Concesionario tenga establecidas; a tal efecto, FA los pondrá en conocimiento de dichas normas y reglamento. FA indicará a su personal que debe sujetarse a la dirección y supervisión del Concesionario mientras esté en el Sistema Ferroviario Concedido.
- 7.2. En caso que un empleado de FA viole el reglamento operativo y las normas del Concesionario, o no se sujete a la dirección y supervisión de éste, el Concesionario podrá desafectarlo inmediatamente del servicio dentro de su red. El Concesionario no será responsable por las consecuencias que este hecho motive, en la medida que esta acción se ajuste a derecho.

*[Handwritten signature]*

M.F.  
O.y.S.P.  
190





Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



MARTA LINDA B. MAGNETTI  
ESCRIBANA ADSCRIPTA

De configurarse el supuesto antes referido, el Concesionario arbitrará los medios para que el tren de pasajeros continúe hasta su destino. FA será responsable por los costos que ello origine, en la medida que la acción del Concesionario se hubiere ajustado a derecho.

La desafectación podrá ser definitiva según la gravedad de la falta, o el grado de reiteración en faltas menores, a criterio del Concesionario. Dicha desafectación podrá ser apelada por FA ante la autoridad de aplicación.

OCTAVA: EQUIPAMIENTO DE LAS LOCOMOTORAS DE FA

- 8.1. Las locomotoras de FA asignadas al transporte de pasajeros y que circulen dentro de la red del Concesionario, deberán estar dotadas del sistema de comunicaciones requerido por el sistema operativo del Concesionario.
- 8.2. El Concesionario proveerá el radio transmisor - receptor, su antena, sus conexiones y los elementos auxiliares, e instalará los mismos en las locomotoras de FA.

La cantidad de equipos que suministrará el Concesionario es la indicada en el Adjunto 8.5.3.

El aparato radio transmisor - receptor será portado por el piloto, quien conectará el mismo y realizará las verificaciones previas a circular. El piloto removerá dicho aparato cuando la locomotora abandone la red de la Concesionaria, o al completar el viaje, según corresponda.

- 8.3. FA será responsable por el mantenimiento de todo equipo fijo del sistema de radiocomunicación instalado en sus locomotoras. Además, cuando el tren circule con piloto de FA, la responsabilidad por la parte portátil del equipo será también de FA.

FA será responsable por todos los daños, pérdida o destrucción, cualquiera fuese la causa, que pueda sufrir el equipo fijo, y en su caso también del portátil del sistema de comunicaciones suministrado por la Concesionaria, así como de las consecuencias que tales daños, pérdida o destrucción produzcan.

890  
DTP



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos

1878  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

NOVENA: MANTENIMIENTO E INSPECCION DEL MATERIAL RODANTE DE FA

El material rodante de FA deberá estar en adecuado estado de conservación y habilitado para circular en la red del Concesionario, y provisto de todos los accesorios indispensables y necesarios para la seguridad de la circulación exigidos en el Reglamento Operativo del Concesionario, a exclusivo costo de FA.

FA desarrollará con su propio personal y en sus instalaciones, todas las tareas relativas a la inspección de trenes, como así también la carga de combustible, arena y agua.

El Concesionario tendrá el derecho, pero no la obligación, de inspeccionar el material rodante utilizado por FA, cuando éste ingrese en la red a su cargo, en los aspectos inherentes a la seguridad de la circulación.

DECIMA: REGISTRO DE LA VELOCIDAD

10.1 Para circular por las líneas del Sistema Ferroviario Concedido, las locomotoras de FA deberán contar con tacógrafo u otro equipo de similar prestación. Si no contaran con tales equipos, se acuerda que el Concesionario podrá proveer con cargo a FA, los equipos portátiles e instalar el equipo fijo necesario en dichas locomotoras. En tal caso, el piloto portará y conectará el equipo portátil al ingresar el tren en la red de la Concesionaria, y lo removerá al salir de ella o al llegar a destino, según corresponda.

FA será responsable por el mantenimiento y por los daños, pérdida o destrucción, cualquiera fuese la causa, que pueda sufrir el equipo fijo, así como de las consecuencias que tales daños, pérdida o destrucción produzcan

ME.  
O. y S. P.  
890

10.2 Si el tren de FA no contara con el tacógrafo o el equipo fijo estuviera dañado al momento de ingreso a la red de la Concesionaria y, para no interrumpir la marcha del tren, la Concesionaria permitiera su circulación, queda establecido que FA aceptará como prueba de las circunstancias del tránsito del tren que registra un tacógrafo, la declaración del piloto y su registro grabado, sin perjuicio de ser analizadas en conjunto con otras pruebas que pudiera existir.

OAP



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*



MARTA LUCIA R. MORGANTI  
ESCRIBANA ADSCRITA

10.3 Si el presente convenio fuese transferido a futuros terceros concesionarios de servicios de pasajeros, será obligatorio para éstos, como condición de su circulación, que sus locomotoras cuenten con tacógrafo u otro equipo de similar prestación.

UNDECIMA: DESPERFECTOS EN LOS TRENES DE FA

11.1 Cuando el material rodante de FA sufriera desperfectos, el Concesionario atenderá y efectuará in situ, dentro de sus posibilidades, las eventuales reparaciones menores necesarias, con cargo a FA, para que los coches y locomotoras de ésta puedan completar su viaje, o en su defecto para que puedan llegar hasta un punto conveniente acordado por las partes. El material rodante con desperfectos, en caso de quedar inmobilizado, podrá ser trasladado por el Concesionario al punto más cercano que permita despejar la vía.

11.2 Si un tren de FA descarrilara sobre la red de la Concesionaria, ésta procederá a restablecer la circulación con sus equipos y empleados.

11.3 Si una locomotora de FA sufriera un desperfecto y solicitara al Concesionario una locomotora de reemplazo, aquél hará todo lo posible para proveerla, sujeto a la disponibilidad de equipamiento y a los requerimientos de sus propios trenes.

11.4 Los servicios mencionados en este artículo se considerarán servicios adicionales con cargo a FA, y por lo tanto su retribución no está incluida en el importe del peaje definido en el Anexo 8.4.

11.5 En todos los casos, la Concesionaria deberá informar a FA conforme lo estipulado en la cláusula segunda ítem 6.

UNDECIMO SEGUNDA: MANTENIMIENTO DE ESTACIONES

La Concesionaria realizará la conservación, reparación y limpieza de las estaciones indicadas en el Adjunto 8.5.4., tanto del edificio como de las plataformas, accesos y todo otro elemento y o espacios circundantes necesarios para la explotación del



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos

*[Handwritten signature]*

ESTADO LIBRE E INDEPENDIENTE  
DE GUAYANA FRANCESA  
ESCRIDANA ADSCRIPTA

1880

servicio de pasajeros dentro de los límites del cuadro de estación (boletería, depósito de equipajes, lotes acelerados, los sanitarios, etc.). Todas las demás estaciones o áreas de estaciones donde opere el servicio de pasajeros de FA, no mencionadas en el Adjunto 8.5.4., serán mantenidas, reparadas y limpiadas por FA.

Cuando la estación resulte de uso compartido con servicios de carga a cargo de la Concesionaria, FA y/o el futuro concesionario tendrán a su disposición los ambientes, espacios y medios necesarios para los servicios a su cargo.

Cuando en cualquier momento de la Concesión FA o un tercero concesionario, solicitara hacerse cargo del mantenimiento de una estación, el Concesionario accederá a ello y el importe de los gastos por él economizados será deducido del peaje. En ese caso, la empresa o ente que hubiera solicitado hacerse cargo del mantenimiento se hará cargo de todos los costos que suponga al Concesionario el despido de personal de su dotación afectado a dichas tareas, salvo que dicho personal pase a formar parte del plantel de FA o tercero concesionario en la situación laboral en que se encuentre y sin cargo alguno para el Concesionario.

UNDECIMO TERCERA: MODIFICACION DEL SERVICIO DE PASAJEROS

FA podrá modificar periódicamente los servicios de pasajeros a su cargo en las condiciones que a continuación se indican, obligándose la Concesionaria a realizar sus mejores esfuerzos para satisfacer dicho requerimiento.

La nueva estructura de servicios deberá ser compatible con la condición física de la vía y las normas operativas vigentes y con las estaciones servidas establecidas en este Anexo. El número y frecuencia de los trenes podrá variar respetándose el orden de magnitud para cada corredor contenido en el citado Anexo. Deberá también evitar afectar la eficiencia, aptitud y seguridad de los servicios de cargas que preste la Concesionaria.

El pedido de modificación deberá hacerse con una anticipación no menor a sesenta (60) días a la fecha en que se pretenda ponerla en vigencia, para permitir la planificación y preparación en conjunto de los servicios, salvo para los servicios de excepción, de los que trata la cláusula décimo quinta del presente.

Si la modificación requiriera de la aprobación del ME y O y SP, los servicios entrarán en vigor no menos de treinta (30) días después de la misma.

M.F.  
D. y  
90

*[Handwritten signature]*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

*[Handwritten signature]*

LUIS EDUARDO B. LICOMETTI  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

1881

FA podrá asimismo correr nuevos trenes adicionales a los indicados en el Anexo 8.5.1. sobre los mismos o sobre otros tramos, previo acuerdo con el Concesionario sobre las condiciones técnicas y operativas en que ello tendrá lugar y sobre el peaje que será aplicable a dichos trenes.

UNDECIMO CUARTA: PILOTOS

14.1 En el caso que sea requerido el servicio de pilotos, la cantidad de pilotos convenida entre FA y el Concesionario para los trenes del Anexo 8.5.1. corresponde a la corrida de dichos trenes cumpliendo el horario y con el tiempo de viaje consignado en el itinerario N° 21 del 20 de diciembre de 1991 de la Línea Roca para los trenes del servicio comercial; y una velocidad promedio neta de tiempos de parada de 50 km/hora y demás condiciones de dicho Itinerario, para los trenes del servicio social. Cuando los trenes de FA circularan excediendo esos tiempos de viaje y ello diera lugar a la rediagramación de los pilotos que el Concesionario suministrará y/o al devengado de horas extra, las mayores erogaciones se liquidarán mensualmente, adicionalmente al peaje previa certificación de FA.

14.2 A los fines del apartado 12.1 la hora simple del piloto tendrá asignado el valor siguiente:

$$H = (S * 3.44) / 176$$

siendo S : sueldo mensual por todo concepto

Las horas extra se liquidarán aplicando el recargo del 40 % o del 80 % según corresponda, al valor de la hora simple.

UNDECIMO QUINTA: SERVICIOS DE EXCEPCION

15.1 FA tendrá el derecho de prestar servicios de pasajeros de excepción sobre la red de la Concesionaria, previa comunicación a ésta. Dicha solicitud deberá hacerse con la máxima anticipación posible y deberá ser documentada por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de formulado el pedido.

15.2 Se entiende por servicio de excepción aquel servicio transitorio motivado por accidentes, fenómenos climáticos, catástrofes, emergencias u otros hechos similares.

M.E.  
C. y P.  
190

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos

EL SEÑOR  
F. J. JACOMETTI  
SECRETARÍA ADSCRITA

- 15.3 La duración de los servicios de excepción no podrá superar los quince (15) días corridos y, si debieran prolongarse, las características de los mismos estarán sujetas a acuerdo previo entre las partes. 1882
- 15.4 Los servicios de excepción serán prestados dentro de las condiciones físicas y operativas de los tramos de red a utilizar.
- 15.5 FA podrá solicitar a la Concesionaria, con carácter de excepción y con causa fundada, el desvío de los trenes incluidos en el Anexo 8.5.1. o el ingreso de otros trenes de pasajeros que circulen habitualmente fuera de la red de la Concesionaria, sobre líneas de la red de la Concesionaria. FA compensará a la Concesionaria por todos los costos adicionales incurridos en este caso, tales como pilotos, personal de estaciones, patrullaje, personal de vía, materiales y repuestos, mantenimiento de vías y atención mecánica al tren desviado, y todo otro costo incurrido, siendo la enumeración precedente no taxativa.
- 15.6 Los servicios de excepción a que se refiere esta cláusula serán considerados complementarios o adicionales, y no se considerarán retribuidos por el peaje determinado en el Anexo 8.4., debiendo serlo por separado. FA y la Concesionaria acordarán el valor del peaje correspondiente a los servicios de excepción, dentro de los diez (10) días de iniciados los mismos.

UNDECIMO SEXTA: INTERRUPCION OCASIONAL DEL SERVICIO DE PASAJEROS CONVENIDO

- 15.1 Si FA interrumpiera ocasionalmente la corrida de un tren de pasajeros de la programación vigente prevista en el Adjunto 8.5.1, por cualquier causa que fuera ajena al Concesionario, incluido caso fortuito, fuerza mayor, etc., no suspenderá el pago al Concesionario del peaje correspondiente al tren no corrido. deduciéndose de este valor sólo aquellos gastos no incurridos.
- 16.2 Si por causas imputables al Concesionario no pudieran correr los servicios de pasajeros de FA, ésta no abonará a la primera el peaje correspondiente a los servicios no corridos.

M.E.  
O.V.  
890



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos

*[Handwritten signature]*

EMILIA ROSARIO R. MOSNETTI  
ESCRIBANA ADSCRIPTA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
FOLIO 1883

16.3 Si por cualquier causa, incluido caso fortuito o fuerza mayor, se interrumpiera un servicio de pasajeros ya iniciado, FA será responsable de proveer los medios necesarios para que el pasaje llegue a su destino final.

Si la interrupción del servicio estuviera originada en caso fortuito o fuerza mayor, o fuera responsabilidad de FA, ésta responderá por los costos que la movilización del pasaje genere. Si la responsabilidad fuera del Concesionario, ésta responderá por dichos costos.

16.4 En el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, la parte afectada por dicho hecho estará eximida del cumplimiento de sus obligaciones, solo durante el tiempo que duren sus consecuencias, y en la medida que éste impida el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, impedimento que deberá resolver con la debida diligencia.

16.5 En caso de producirse demoras en los servicios de pasajeros mayores a 10 minutos, imputables al Concesionario, éste compensará a FA por los mayores gastos y costos en que incurriera.

16.6 En caso de demoras originadas en causas concurrentes, las compensaciones serán dirimidas en la Comisión de Prestaciones Interempresas (Anexo 6.1.2).

UNDECIMO SEPTIMA: MODIFICACION, SUSPENSION Y SUPRESION DE SERVICIOS

Cuando sean suprimidos o modificados total o parcialmente los servicios de pasajeros prestados por FA, y ello de lugar a desafectar personal de la Concesionaria asignado al servicio de pasajeros dentro los límites de su red, será de aplicación lo siguiente:

- a) El Concesionario proveerá a FA, al momento de la Toma de Posesión, la lista de los puestos que ocuparán sus empleados para la provisión de los servicios requeridos por el Pliego según lo indicado en cláusula segunda.
- b) Cuando el servicio deje de prestarse por decisión de FA, de autoridad superior o por otras causas ajenas a la responsabilidad del Concesionario, FA se hará cargo del

890

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos

*[Handwritten signature]*  
MARTA ELENA R. UCCONETTI  
ESCRIBANA ADESCRIPTA

monto de las indemnizaciones al personal del Concesionario y demás costos que por tal motivo se derivaren.

*[Circular stamp with number 1884]*

- c) Si FA requiriera, de acuerdo con la cláusula primera de este Convenio, prestaciones complementarias que obligaran al Concesionario a incrementar el número de puestos de trabajo por encima de la cantidad determinada en el Anexo 9.4., y ésto fuera de conocimiento fehaciente de FA, y FA decidiera en el futuro cancelar dichos servicios complementarios, deberá pagar al Concesionario el monto de las indemnizaciones y demás costos que de tal cancelación se derivasen.
- d) El Concedente podrá eliminar el servicio de pasajeros en la oportunidad que considere apropiado, comunicando al Concesionario el momento en que tal decisión se hará efectiva, lo que no podrá ocurrir en un plazo inferior a los treinta (30) días corridos, salvo consentimiento expreso del Concesionario.
- e) FA tomará a su exclusivo cargo las indemnizaciones y costos que correspondan a su propio personal afectado por la discontinuación de trenes de pasajeros.
- f) Teniendo en cuenta que el Concesionario recupera con el peaje el valor de las inversiones efectuadas para el servicio de pasajeros, si algún tren fuera suprimido, las inversiones asignadas a dicho tren deberán ser prorrateadas entre los trenes que continúen. Si el servicio de pasajeros fuera suprimido totalmente en un tramo, FA abonará al Concesionario la parte no amortizada de dichas inversiones.

UNDECIMO OCTAVA: CONDUCCION DEL CORREO INTERNO Y DE EMPLEADOS

18.1 El correo interno del Concesionario podrá ser transportado por FA, con cargo a la primera, en cualquier tren de pasajeros.

18.2 Los coches de servicio (reservados) del Concesionario y sus funcionarios podrán ser conducidos por los trenes de FA, dentro de la red de la Concesionaria, siempre que los mismos sean aptos para agregarse a tales trenes y que ello pueda ser hecho en forma segura y eficiente, sin causar demoras y perjuicios a la operación, estando el costo adicional respectivo a cargo de la Concesionaria.

M.E.  
O.Y.  
890

*[Handwritten signature]*





Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



MINISTRO EN JEFE R. SACCOMETTI  
EL CIRIBANA, ADOBEPIA



- 18.3 Los coches de pasajeros y reservados de FA, podrán ser conducidos por los trenes de la Concesionaria, siempre que ello pueda hacerse en forma consistente con la operación eficiente y segura de tales trenes, y que el costo adicional sea soportado por FA. Similar criterio será aplicable a locomotoras y otros vehículos ferroviarios de FA.
- 18.4 A tal efecto los vehículos de FA serán considerados como un intercambio de tráfico correspondiendo todo lo indicado en el Anexo 6.1.1. del Contrato de Concesión para estos casos.
- 18.5 Los empleados de la Concesionaria podrán viajar sin cargo en los trenes de pasajeros de FA, cuando ello sea necesario en relación a la inspección, mantenimiento y/u operación de esos u otros trenes del servicio de pasajeros de FA y/o de vías vinculadas con el mismo. La Concesionaria brindará reciprocidad permitiendo viajar en la locomotora a personal de FA que deba intervenir ante un desperfecto o en relación a la inspección, mantenimiento u operación de alguno de sus trenes en la medida de lo posible, pero no estará obligada a proveer en sus trenes de carga vehículos específicos a tal fin.

UNDECIMO NOVENA: TRABAJOS EN LA VIA

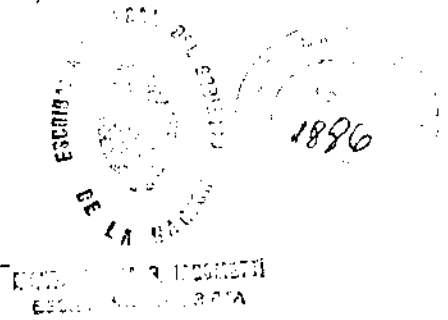
- 19.1 La Concesionaria podrá mejorar, reubicar o desplazar sectores de sus líneas, siempre que ello no impida la prestación de los servicios de pasajeros en las condiciones del presente Convenio.
- 19.2 La Concesionaria podrá, por causas excepcionales, efectuar trabajos en las vías utilizadas por los servicios de pasajeros, que pueden causar una interrupción temporaria en dichos servicios, que no pueden razonablemente ser evitados. En un caso así, FA acomodará su propio itinerario a dichos requerimientos y no efectuará ningún reclamo a la Concesionaria con motivo de dicha demora o interrupción temporaria, siempre que la Concesionaria realice las tareas imprescindibles con la máxima diligencia.

M. E. v  
C. y. S. P.  
990

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



VIGESIMA: AUMENTO DE LA VELOCIDAD

De requerir FA velocidades superiores a las indicadas en el Pliego de Bases y Condiciones excepto en los tramos Neuquén-Zapala, Empalme Lobos-Bolívar, Tandil-Quequén y Aguará-San Antonio que serán las que permita la infraestructura con la aplicación de los planes de mantenimiento previstos en este anexo, la Concesionaria deberá modificar el mantenimiento y/o efectuar las obras e instalaciones necesarias en las líneas férreas de su red, a un costo justo y razonable que será a cargo de FA, como para aumentar la velocidad y el nivel de servicio de las mismas conforme el pedido, siempre que: a) la ejecución de tales mejoras no limite las operaciones ferroviarias de transporte de cargas de la Concesionaria durante las obras, b) que todo incremento o disminución en el costo de mantenimiento ocasionado por tales mejoras sea pagado por FA o deducido del peaje, según corresponda.

Previo a la iniciación de las obras, las partes acordarán los medios de pago y formas de realización de las mismas. El precio de las obras deberá ser justo y razonable, reservándose FA el derecho de aceptarlo.

VIGESIMO PRIMERA

21.1 FA acuerda mantener indemne y libre de daños a la Concesionaria, sus accionistas, directores, empleados y agentes, de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios en las personas o en las cosas, que ocurran por causa de las actividades de FA como prestatario del servicio ferroviario de pasajeros en la red de la Concesionaria.

21.2 FA acuerda mantener indemne y libre de daños, con prescindencia de cualquier negligencia o falta de Concesionaria, a ésta, a sus accionistas, directores, empleados y agentes, de toda responsabilidad por daños o muerte de cualquier empleado de FA o de cualquier concesionario de FA, y por la pérdida, daño o destrucción de bienes de tales empleados o concesionarios. Las partes expresamente acuerdan a los fines de la aplicación de este apartado que los pilotos de la Concesionaria no serán considerados en ningún caso personal de FA o de sus concesionarios.

M.E.  
O.y.S.P.  
890